SOLICITANTE FOLIO 250486300004325
Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300004325 el día 29 de mayo del año 2025, en la que solicita:

> "¿Cuáles son los procedimientos para la organización de elecciones en el estado de Sinaloa?
> ¿Cuáles son los proyectos de desarrollo urbano y obras públicas en curso o planeados en el municipio?
> ¿Cuáles son los programas y servicios que ofrece el DIF Sinaloa a la población vulnerable?."

Respecto a la consulta: ***"¿Cuáles son los procedimientos para la organización de elecciones en el estado de Sinaloa?***

En el Estado de Sinaloa, la organización de las elecciones locales, está a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual sigue una serie de procedimientos establecidos en la normatividad electoral vigente, como lo sería, entre otras, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la Ley General del Partidos Políticos, y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como diferentes reglamentos y lineamientos.

Un proceso electoral local en Sinaloa, inicia con la convocatoria a elecciones que realiza el H. Congreso del Estado de Sinaloa, de conformidad al Artículo 18 párrafo segundo Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES).

Dentro de los siguientes quince días a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones realizada por el H. Congreso del Estado, los partidos políticos, tanto nacionales o locales, deberán de manifestar por escrito al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) su intención de participar en las elecciones, lo anterior de conformidad al Artículo 36 de la LIPEES.

Dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la expedición de la convocatoria a elecciones se realiza por parte del IEES la sesión para dar inicio formal al Proceso Electoral. Artículo 142 de la LIPEES.

Emisión de convocatoria para observadoras y observadores electorales. Artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

Emisión de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar a una candidatura independiente. Artículo 18, segundo párrafo de la LIPEES.

Aprobación del acuerdo por el que se fijan los topes de gastos de precampaña a los que se deberán sujetar las y los aspirantes a candidaturas, los partidos políticos y las candidaturas independientes. Artículos 146, fracción XXX y 179 de la LIPEES.

Los partidos políticos nacionales y locales, deberán presentar la solicitud de registro de convenios de coalición y plataforma electoral. Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General del IEES deberá de resolver respecto a las solicitudes de registro de los convenios de coalición presentadas. Artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” por parte del IEES, del listado de partidos políticos nacionales y estatales que participaran en las elecciones. Artículo 36, párrafo tercero de la LIPEES.

Expedición por parte de los Consejos Electorales correspondientes de las constancias de registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes. Artículo 81 de la LIPEES.

Designación de las personas que ocuparán las presidencias y consejería electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Artículo 146 fracción II de la LIPEES.

Aprobación del acuerdo por el que se actualizan los montos del financiamiento público que les corresponden a los partidos políticos. Artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 de la LIPEES.

Período para que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben el apoyo ciudadano. Artículo 81 de la LIPEES.

Período de instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Artículo 153 y 161 de la LIPEES.

Determinación por parte de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral. Artículo 166 del Reglamento de Elecciones del INE.

Aprobación de acuerdo por el que se establecen los límites del financiamiento privado. Artículo 65 de la LIPEES y 122 del Reglamento de Elecciones del INE.

Período de registro y sustitución libre de candidaturas. Artículo 188 de la LIPEES.

Aprobación de los registros de candidaturas. Artículo 191, 192 y 193 de la LIPEES.

Aprobación del acuerdo respecto de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos. Artículo 44, último párrafo de la LIPEES.

Período de campañas electorales. Artículo 178, párrafo cuarto, LIPEES, en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM y artículo 14 de la CPESIN.

Organización de debates entre candidaturas. Artículo 184 de la LIPEES.

Procedencia de sustitución por renuncia de candidaturas. Artículo 195, fracción II de la LIPEES.

Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. Artículo 429 del Reglamento de Elecciones del INE.

Desarrollo e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Artículos 336 a 354 del Reglamento de Elecciones del INE.

Aprobación del Acuerdo de instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP. Artículos 336 a 354 del Reglamento de Elecciones del INE.

Jornada Electoral. Artículos 116, fracción IV, inciso a), CPEUM, 14, segundo párrafo CPESIN, 25 LGIPE y 7, segundo párrafo de la LIPEES. Se realizan sesiones especiales permanentes de seguimiento a la jornada electoral, en cada uno de los consejos distritales y municipales electorales, así como en el Consejo General del IEES.

Se realiza sesión de cómputo de los Consejos Distritales y los Consejo Municipales Electorales a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral. Artículo 254 de la LIPEES.

Se realiza sesión de cómputo estatal, por parte del Consejo General del IEES, de la elección de Gobernador, en su caso, y de Diputados por el principio de representación proporcional, a partir de las 8:00 horas del domingo siguiente al día de la jornada electoral. Artículo 262 de la LIPEES.

Conclusión del Proceso Electoral, con la declaratoria que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en términos de lo dispuesto por el artículo 18, tercer párrafo de la LIPEES.

Respecto a la consulta: ***¿Cuáles son los proyectos de desarrollo urbano y obras públicas en curso o planeados en el municipio?*** No es información que sea competencia de este órgano electoral.

Respecto a la consulta: ***¿Cuáles son los programas y servicios que ofrece el DIF Sinaloa a la población vulnerable?"*** No es información que sea competencia de este órgano electoral.

Por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, podrá solicitar la información que requiere al ayuntamiento de Culiacán y al Sistema DIF Sinaloa, respectivamente, quienes son los competentes para responder en la plataforma nacional de transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 10 de junio de 2025

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.p. Archivo.